RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE MARZO Y PUBLICADO EL 05 DE MARZO DEL 2024

ELIS POLANCO MANJARREZ <elis_0730@hotmail.com>

Mié 06/03/2024 11:25

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;agp@ompabogados.com <agp@ompabogados.com>

1 archivos adjuntos (450 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO 06 DE MARZO-2024.pdf;

PROCESO: DECLARATIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VEGA VERDECIA DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 0800131530152022-00290-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

Doctor:
Dr. RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
En su Despacho.

PROCESO:	DECLARATIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO VEGA VERDECIA
DEMANDADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
RADICADO:	08001315301520220-00290-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

ELIS MAGDALENA POLANCO MANJARREZ, abogada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.045.695.309 expedida en Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.249.008 del Consejo Superior de la Judicatura y usuaria del correo electrónico elis_0730@hotmail.com, debidamente registrado en el RNA, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO VEGA VERDECIA** y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 4 de marzo de 2024 y publicado por estado el día 5 de marzo del mismo año de acuerdo a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G. del P., manifiesta que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez y que deberá interponerse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto así, que estando dentro de la oportunidad y facultada para interponerlo solicito respetuosamente revocar el auto de fecha 4 de marzo de 2024, publicado por estado el día 5 de marzo del mismo año debido a que el despacho incurrió en error al manifestar que el demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., contesto demanda, presento excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio contestando fuera del termino es decir de manera extemporánea por lo que el Despacho debió rechazar de plano y proceder a fijar fecha para la celebración de la audiencia, para mayor claridad explico de la siguiente manera:

PRIMERO: El día dos (02) de mayo del año 2023, el demandado SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., se notificó por conducta concluyente e interpuso recurso de reposición.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha ocho (08) de mayo del 2023 y publicado por estado el día nueve (09) de mayo de 2023 se le reconoció personería jurídica al apoderado de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: Que el artículo 301 del C.G. del P., manifiesta en su párrafo segundo que "quien constituya como apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, *el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica*". (El subrayado es propio).

CUARTO: Que según lo expresado en el hecho tercero el demandado SEGUROS

DEL ESTADO S.A., tenía hasta el día 06 de junio del año 2023**.**

QUINTO: Que el demandado SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., se le reconoció personería jurídica mediante auto publicado por estado el día 14 de junio del 2023 y presento recurso de reposición el día 20 de junio del año 2023

SEXTO: Que el recurso de reposición fue resuelto el día 26 de septiembre del año 2023 es decir que desde ese día se contabiliza los 20 días que tiene el demandado SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., para presentar contestación de la demanda, excepciones de mérito y objetar juramento estimatorio.

SEPTIMO: Que según lo expuesto en el hecho anterior el demandado SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., tenía hasta el 24 de octubre del año 2023 para contestar la demanda.

OCTAVO: Que el día 05 de marzo del año en curso se publicó por estado dar traslado de la objeción presentado por el apoderado de la parte demanda, debiendo el despacho rechazar de plano contestación de demanda, excepciones de mérito y objeción de juramento estimatorio por encontrarse el termino de traslado extemporáneo.

NOVENO: Que el despacho debido dar trámite a la solicitud presentada por esta apoderada en fijar fecha de audiencia.

PETICION:

1. Revocar auto de fecha 4 de marzo de 2024 y publicado por estado el día 5 de marzo del mismo año por encontrarse extemporánea la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
2. En consecuencia, de la anterior solicitud, fijar fecha de audiencia.

En mi acatamiento de usanza,

ELIS POLANCO MANJARREZ
C.C. 1.045.695.309 De Barranquilla
T.P. 249.008 del C.S. de la J.

Calle 39 No. 43-123 Piso 10 Ofi I21, Edf. las Flores, de la ciudad de Barranquilla, buzón electrónico: elis_0730@hotmail.com, Celular 3004318572